Honorable

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN

E.S.D.

REFERENCIA. EXPEDIENTE No. 2020-0018300

DEMANDANTE. LUIS EDUARDO CONTRERAS LOPEZ

DEMANDADO. HUGO HERNAN BERNAL VERA

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION

LUZ MARINA BENAVIDES SANCHEZ, conocida de autos como apoderada judicial del señor HUGO HERNAN BERNAL VERA, en su condición de demandado y demandante en reconvención en el proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para presentar recurso de reposición parcial, contra el auto de 29 de julio de 2022, mediante el cual su despacho negó la solicitud de desistimiento del dictamen pericial decretado en audiencia del artículo 372 del C.G.P. del 27 de abril de 2022.

Indica su despacho que para el presente caso debe reiterarse la obligación de dar estricto cumplimiento a los principios procesales dentro de los cuales se encuentra la perentoriedad de los términos y que como se puede evidenciar en los audios de la audiencia se corrió traslado a las partes para que se manifestaran sobre las pruebas decretadas a las cuales contestaron estar en pleno acuerdo y que por tal razón se mantiene y deja en firme la práctica de la prueba.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD.

Sea lo primero indicar que en el presente proceso se tramita demanda de reconvención, por lo tanto, no solamente somos la parte pasiva, sino activa en lo que se refiere a la reconvención.

Respecto de la prueba de la que estoy desistiendo debo indicar al despacho que tanto en la contestación de la demanda como en la demanda de reconvención hice la solicitud de la prueba pericial, es decir que soy peticionaria de la prueba y que esta se decretó atendiendo esta petición y no fue decretada de oficio por el despacho, ni pedida por la contraparte, ni en la demanda, ni en la reconvención.

Además de lo anterior y tal como dije en el memorial de desistimiento de la prueba la solicitud de la misma se hizo para que se decretara en caso de que el juramento estimatorio fuera objetado por la parte demandante, como se indicó en la

contestación de la demanda y la reconvención, lo que no fue hecho, pues ni en el memorial que descorrió el traslado de la contestación de la demanda, ni en la contestación de la reconvención se presentó ninguna objeción al juramento por la parte contraria, ni su despacho hizo ninguna observación respecto de la estimación razonada de los perjuicios, por lo tanto estos valores deberán ser tenidos como el monto de los perjuicios a favor de mi mandante debidamente actualizados a la fecha de su pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

La solicitud de desistimiento de la prueba fue hecha con fundamento en lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P. que a la letra *dice "Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado."*

Así las cosas y en ejercicio del derecho que me asiste de acuerdo con la norma citada y obviamente respetando y dando cumplimiento a los principios procesales se presentó el desistimiento de la prueba, puesto que la misma no se ha practicado y por tanto es procedente como dice la norma, pues la única condición es "que no se haya practicado."

De igual manera le solicito al despacho tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Código General del proceso que disponen:

Artículo 13 *"Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y en ningún momento podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley"*

Articulo 14 ibidem, *"el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación al debido proceso."*

De conformidad con lo anterior, la norma procesal es clara y el hecho de que no se hiciera ningún tipo de manifestación u oposición, respecto del decreto de pruebas en la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., no significa que no se pueda desistir de ella por cuanto fue por parte de esta suscrita que se solicitó y la misma no se ha practicado.

SOLICITUD.

De conformidad con lo anterior solicito al despacho REVOCAR el auto en lo relacionado con la práctica de la prueba pericial y, en consecuencia, aceptar la solicitud de desistimiento de la misma.

De otro lado, Teniendo en cuenta que su despacho no hizo referencia en el auto atacado frente a las reservas de la suscrita frente al nombramiento del señor LUIS

CARLOS PINZON SEGURA, y considerando que su actitud contraviene lo dispuesto en el artículo 47 del C.G.P., solicito que en caso de que el señor juez decida decretar la prueba de oficio solicito se nombre otro perito a fin de que realice el peritaje.

Respecto de las actuaciones del señor LUIS CARLOS PINZON SEGURA indicadas en el memorial auto que se ataca parcialmente, demostraré los hechos narrados a través de prueba testimonial por lo que solicito se fije fecha hora para que se recepciones los testimonios de las siguientes personas a quienes les constan las manifestaciones y actuaciones del perito respecto de la práctica de la prueba pericial, que valga decir, ni siquiera le ha sido notificado su nombramiento.

YEIMY LILIANA MELO CASTIBLANCO, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 1077143675 y residente en la vereda de Quincha bajo de Villapinzón, correo electrónico yeimi171@hotmail.com.

MARIA OLIVA CASTIBLANCO GORDILLO, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 21103063, residente en la vereda Casa Blanca de Villapinzón, correo electrónico yeimi171@hotmail.com.

Del señor juez, con el respeto acostumbrado.

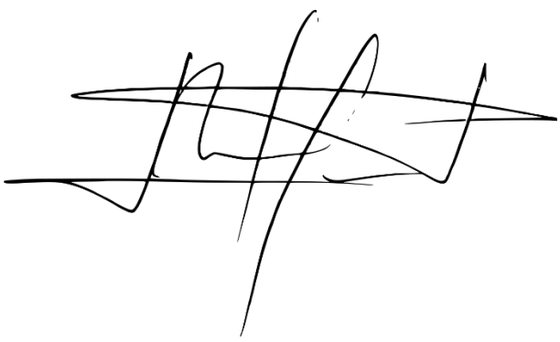

LUZ MARINA BENAVIDES SANCHEZ

C.C. No. 51.586.465 de Bogotá
T.P. No. 89.054 del C.S. de la J.